

SECRETARIA: Hoy 4 de julio de 2023, a despacho el proceso de pertenencia 2022-00138, informando que ya venció el término concedido al curador Ad-litem designado para representar en este asunto a PEDRO JUAN HENAO FLOREZ, MARINO HENAO FLOREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA DE JESUS FLOREZ VILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS, quien de manera oportuna dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones. Con respecto a la notificación de los señores PATRICIA ELENA FLOREZ ARIAS, JOEL FLOREZ ARIAS, JAIME FLOREZ ARIAS, CLAUDIA MARCELA FLOREZ ARIAS, JOSE URIBEL FLOREZ ARIAS, NUBIA FLOREZ TABORDA, JORGE HUMBERTO FLOREZ TABORDA, GLADIS CLEMENCIA FLOREZ TABORDA, ORFA NERY FOREZ TABORDA, de quienes la parte demandante aportó números de teléfono celular para notificaciones, solo aparece un envío por medio de mensajería WhatsApp y en las imágenes no se aprecia el número de teléfono correspondiente a cada uno de los demandados. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO
RADICADO: 2022-00138
DEMANDANTE: MARIA ADIELA ARIAS LONDOÑO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE
ELIAS FLOREZ DELGADO Y DEMÁS
HEREDEROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
INTERLOCUTORIO: 283

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso, se tiene por contestada la demanda por parte del Curador Ad-litem designado para representar a Pedro Juan Henao Flórez, Marino Henao Flórez, Herederos Indeterminados de Teresa de Jesús Flórez Villa Y Personas Indeterminadas, y se hacen unos requerimientos.

1. CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente,

declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente a la contestación de la demanda por parte del curador ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido y de los demandados PEDRO JUAN HENAO FLOREZ, MARINO HENAO FLOREZ, y herederos indeterminados de TERESA DE JESUS FLÓREZ VILLA.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Téngase por contestada la demanda, por el CURADOR AD-LITEM designado para representar a Pedro Juan Henao Flórez, Marino Henao Flórez, y Herederos Indeterminados de Teresa de Jesús Flórez Villa, y Personas Indeterminadas, por haberse realizado en término oportuno.

3. REQUERIMIENTOS:

Respecto a la notificación por la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp que realizó la parte actora, como no puede visualizarse en los pantallazos enviados los números a los que fueron remitidos los mensajes y que permitan establecer que se cumplió con la obligación de poner en conocimiento de los demandados la demanda, la subsanación y el auto admisorio; se **REQUIERE**, a la demandante y a su apoderado, para que aporten, en el término de tres (3) días, los screenshots -capturas de pantalla - pantallazos – o fotografías captadas mediante dispositivos electrónicos o demás medios probatorios que considere, donde se visualice el número telefónico al que fueron enviados los mensajes, con el fin de salvaguardar derechos de defensa y contradicción de los presuntamente notificados.

Por último, se recuerda a la parte actora lo dispuesto en el ordinal noveno del auto admisorio de la demanda, del once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023):

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante aporte los respectivos registros de nacimiento, partidas de bautismo o de defunción que permitan establecer la calidad en la que ingresarán al proceso JUAN CARLOS FLOREZ VALENCIA, LUIS ELIAS HENAO FLOREZ, JOSE LUIS FLÓREZ VILLA, identificado con la c.c. N°4.555.965, ESTER JULIA FLÓREZ VILLA, NOHEMI FLÓREZ VILLA, MARINA FLÓREZ VILLA, y EVELIN DAHIANA CASTAÑEDA CARDONA, identificada con la c.c. N°1.007.235.362; para tenerlos como parte demandada y como herederos determinados del demandado, y así integrar el contradictorio si fuere procedente.

Adicionalmente, realice la verificación de los registros de defunción que le fueron informados por la Registraduría respecto a JOSE LUIS FLÓREZ VILLA y ESTER

JULIA FLÓREZ VILLA

Lo anterior, para que se realice la integración del contradictorio en tiempo oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d820d60369458625f14cf50ab7f46745e4eff929350dabec41d1801209fc9d**

Documento generado en 04/07/2023 05:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>